



# Supersolidaria



## **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

**RESOLUCIÓN NUMERO 202509051000004R DE**

**SEPTIEMBRE 5 DE 2025**

Por la cual se acepta la renuncia y se remueve al Liquidador de la **Cooperativa de Impresores y Papeleros de Colombia - COIMPRESORES DE COLOMBIA**.

### **LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 1068 de 2015; el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Decreto 663 de 1993 — Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; el Decreto 2555 de 2010, las demás normas concordantes y complementarias, y con fundamento en los siguientes;

#### **I. ANTECEDENTES**

La **Cooperativa de Impresores y Papeleros de Colombia - COIMPRESORES DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 890.904.769-4, con domicilio principal en la ciudad de Medellín - Antioquia, en la dirección Calle 16 No. 45 – 18, es una empresa de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual, se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria y según su objeto social, compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria de esta Superintendencia.

De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 186 de 2004 y el artículo 8 del Decreto 2159 de 1999, la **Cooperativa de Impresores y Papeleros de Colombia - COIMPRESORES DE COLOMBIA**, es una organización que se encuentra catalogada dentro del primer nivel de supervisión, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 20083500000425 del 05 de febrero de 2008.

En concordancia con las funciones señaladas en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria ordenó una visita de inspección a la **Cooperativa de Impresores y Papeleros de Colombia - COIMPRESORES DE COLOMBIA**, a partir del 12 de julio de 2021, mediante el oficio radicado bajo el No. 20213800306301 el 16 de junio de 2021.

Así mismo, a través de los radicados No. 20213800306311 y No. 20213800306321 del 16 de junio de 2021, se requirió al representante legal de la empresa solidaria y a su revisoría

*Continuación de la Resolución por la cual se acepta la renuncia y se remueve al Liquidador de la Cooperativa de Impresores y Papeleros de Colombia - COIMPRESORES DE COLOMBIA.*

fiscal, respectivamente, la documentación legal, administrativa, financiera, contable y estadística requerida para el proceso de visita de inspección.

Con base en los hallazgos encontrados por la comisión se elaboró Informe de Visita No. 020-2021, el cual fue remitido a la Cooperativa. Mediante oficio de salida No. 20214800428411 del 19 de agosto de 2021 fue requerida la entidad con el fin de que rindieran las explicaciones correspondientes a cada una de las situaciones encontradas en las que se evidenciaron riesgos operativos por la falta de manuales de procedimientos y riesgos tecnológicos al encontrar debilidades en las plataformas de información e incumplimientos a nivel del SARLAFT.

Adicionalmente, la comisión de visita evidenció un alto riesgo financiero con pérdidas del ejercicio en los años de 2018, 2019, 2020, 2021. Esto sumado a una tendencia desfavorable en los niveles de quebranto patrimonial, para los mismos periodos mencionados, pasando del 2,79 a diciembre de 2018 a 0,90 en mayo de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Superintendencia a través del informe de visita a la **Cooperativa de Impresores y Papeleros de Colombia - COIMPRESORES DE COLOMBIA**, le solicitó remitir proyecciones financieras detalladas con horizontes de tiempo por los 3 años siguientes, planteando diversos escenarios (moderados, neutros y pesimistas), y en los que se consideraran variables internas y externas que evaluaran los riesgos a los que se encontraba expuesta la Cooperativa, y que pudieran afectar de manera directa o indirecta la operación de la misma.

Posteriormente, la **Cooperativa de Impresores y Papeleros de Colombia - COIMPRESORES DE COLOMBIA**, mediante comunicaciones con radicados de entrada Nos. 20214400347612 y 20214400347922 del 16 y 17 de septiembre 2021, emitió respuesta a los requerimientos realizados por esta Superintendencia, los cuales fueron analizados por los funcionarios comisionados, quienes remitieron a la entidad solidaria el oficio de contra glosa con el radicado de salida No. 20213800645391 del 12 de diciembre de 2021.

Este Ente de Supervisión efectuó diversos requerimientos financieros extra situ a la **Cooperativa de Impresores y Papeleros de Colombia - COIMPRESORES DE COLOMBIA**, a través de los radicados Nos. 20203110265281 del 22 de julio del año 2020, 20213110266471 del 2 de junio de 2021, 20213110593691 del 29 de noviembre de 2021, 20223110245071 el 23 de junio del año 2022 y 20233110418871 del 08 de septiembre del año 2023. Sin embargo, la vigilada no atendió satisfactoriamente los mencionados requerimientos.

Esta Superintendencia expidió la Resolución No. 2023331010065 del 21 de diciembre de 2023, por la cual ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la **COOPERATIVA DE IMPRESORES Y PAPELEROS DE COLOMBIA - COIMPRESORES DE COLOMBIA**, por configurarse la causal fijada en el literal g) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. En dicha Resolución, se designó como agente especial a la señora Betty Fernández Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.152.463, y como Revisor Fiscal al señor Alfonso Sánchez Alarcón, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.418.660.

Dentro del término de ejecución de la medida, la Agente Especial designada remitió a este Despacho comunicación con radicado No. 20244400101672 del 5 de abril de 2024, y el Contralor designado, en coadyuvancia, el radicado No. 20244400106622 del 10 de abril de

*Continuación de la Resolución por la cual se acepta la renuncia y se remueve al Liquidador de la Cooperativa de Impresores y Papeleros de Colombia - COIMPRESORES DE COLOMBIA.*

2024, en los cuales solicitaron prorrogar la medida de toma de posesión por dos (2) meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Una vez evaluada la solicitud presentada por parte del Agente Especial y coadyuvada por el Revisor Fiscal, la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante la Resolución No. 2024331003545 del 06 de mayo de 2024, resolvió prorrogar por el término de dos (2) meses, el proceso de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa, contados a partir del 12 de abril de 2024.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la empresa solidaria intervenida, la Agente Especial, y el Revisor Fiscal pusieron en consideración de esta Superintendencia, a través del radicado No. 20244400193672 de fecha 11 de junio de 2024, el diagnóstico integral sobre la situación administrativa, financiera, contable, jurídica y de gestión de la Cooperativa, en el cual se solicitó ordenar la liquidación forzosa administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Superintendencia expidió la Resolución No. 2024331007485 del 6 de noviembre de 2024, en la cual se ordenó la toma de posesión para liquidar de la **Cooperativa de Impresores y Papeleros De Colombia – COIMPRESORES DE COLOMBIA**, y fijo en un (1) año el término de la medida. En esta Resolución se designó como Liquidadora a la señora Luz Jinneth Cuevas Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía 52.069.110, y como Contralora a la Fundación De Servicios Cooperativos De Auditoría – FUNSERVICOOOP, identificada con NIT. 830.043.690.

La Superintendencia de la Economía Solidaria, en Resolución No. 2025140001955 del 4 de abril de 2025, removió del cargo de Liquidadora a la señora Luz Jinneth Cuevas Muñoz, y en su reemplazo designó al señor Oscar De Jesús Hurtado Pérez, como nuevo Liquidador.

Posteriormente, se removió a la Fundación de Servicios Cooperativos de Auditoría – FUNSERVICOOOP, de su cargo como Contralora de la Cooperativa, a través de la Resolución 2025140003785 del 22 de julio de 2025, y se designó en su reemplazo a Erika Yaneth Cañaverall Valencia, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.997.385.

Por medio del oficio radicado No. 20254400261872 del 5 de septiembre de 2025, el señor Oscar De Jesús Hurtado Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.453.193, presento renuncia como liquidador de la Cooperativa.

## II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34<sup>1</sup> de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el numeral 23 del artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para:

***"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en***

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003

*Continuación de la Resolución por la cual se acepta la renuncia y se remueve al Liquidador de la Cooperativa de Impresores y Papeleros de Colombia - COIMPRESORES DE COLOMBIA.*

***las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.*** (Se destaca).

Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la norma en cita establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Por su parte, los artículos 2.11.3.2 y 2.11.3.4 del Decreto 1068 de 2015, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera, y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida de intervención administrativa, entre las cuales se encuentran los artículos 114, 116, 117, 291, 293, 294, 295, excepto el numeral 4 y el literal o) del numeral 9; artículo 296 numeral 1 literales a) y b), y numeral 2; artículos 297, 299 numerales 1, 2 literales a), b), c), d) y j); artículo 300 numerales 3, 4 y 6; y artículos 301 y 302 del Decreto 663 de 1993<sup>2</sup>.

Por su parte, el literal a) numeral 1 del artículo 296 del Decreto 663 de 1993, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador, y Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

Señala expresamente el numeral 9 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, sobre la competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria para designar a los liquidadores de las entidades sometidas a su vigilancia, no inscritas al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOOP:

*"ARTÍCULO 2. Funciones y facultades generales. Además de las previstas en las Leyes 454 de 1998 y 795 de 2003 y demás disposiciones aplicables, la Superintendencia de la Economía Solidaria tendrá las siguientes funciones y facultades generales:*

(...)

***9. Vigilar los procesos de liquidación y designar los liquidadores de aquellas entidades sometidas a su vigilancia que no se encuentren inscritas en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas".*** (Se destaca).

### III. CONSIDERACIONES

La Superintendencia de la Economía Solidaria, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a), numeral 1, del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero — Decreto 663 de 1993, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y del artículo 2.11.3.2 del Decreto 1068 de 2015, acepta la renuncia del señor Oscar De Jesús Hurtado Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.453.193, radicada con el No. 20254400261872 del 5 de septiembre de 2025 ante esta Superintendencia.

Así mismo, se manifiesta que, en ejercicio de las facultades y competencias contempladas en las normas señaladas anteriormente, este Ente de Supervisión nombrará en resolución posterior un nuevo Agente Liquidador para la **Cooperativa de Impresores y Papeleros de Colombia - COIMPRESORES DE COLOMBIA**.

<sup>2</sup> Artículos 2 del Decreto 455 de 2004.

*Continuación de la Resolución por la cual se acepta la renuncia y se remueve al Liquidador de la Cooperativa de Impresores y Papeleros de Colombia - COIMPRESORES DE COLOMBIA.*

En mérito de los antecedentes, fundamentos normativos y consideraciones expuestas anteriormente, esta Superintendencia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.— ACEPTAR LA RENUNCIA Y REMOVER DEL CARGO** de Liquidador de la **Cooperativa de Impresores y Papeleros de Colombia - COIMPRESORES DE COLOMBIA**, al señor Oscar De Jesús Hurtado Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.453.193.

**ARTÍCULO 2.— ORDENAR** al Liquidador saliente, señor Oscar De Jesús Hurtado Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.453.193, hacer entrega formal y material de los asuntos a su cargo al Liquidador entrante, una vez se designe, sin perjuicio del cumplimiento de rendir cuentas comprobadas de su gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el Título VI de la Circular Básica Jurídica, proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas concordantes y complementarias vigentes. La copia de la rendición de cuentas deberá ser radicada en la Superintendencia de la Economía Solidaria para los controles pertinentes, en la menor brevedad posible.

**ARTÍCULO 3.— COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución al señor Oscar De Jesús Hurtado Pérez.

**ARTÍCULO 4.— COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a la señora Erika Yaneth Cañaveral Valencia, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.997.385, en su calidad de Contralora de la Cooperativa intervenida.

**ARTÍCULO 5.—** La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 6.—** Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
\*F\_RAD\_S\*



**DIANA MILENA CONTRERAS LEÓN<sup>3</sup>**  
Superintendente de la Economía Solidaria(E)

<sup>3</sup> Resolución No. 2025410004605 del 2 de septiembre de 2025, por medio de la cual se efectúa un encargo de un empleo de Libre Nombramiento y remoción en dos términos a Angelica María Zamora Acosta y a Diana Milena Contreras León.

*Continuación de la Resolución por la cual se acepta la renuncia y se remueve al Liquidador de la Cooperativa de Impresores y Papeleros de Colombia - COIMPRESORES DE COLOMBIA.*

Proyectó: SANTIAGO RESTREPO ORJUELA  
Revisó: ERICKA MARCELA CACERES QUEVEDO  
DIANA MILENA CONTRERAS LEÓN